



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

LEY

MODIFICACIÓN A LA LEY 23.873 SOBRE LA REVALIDACIÓN DE TÍTULO O CERTIFICADO DE ESPECIALISTA PROFESIONAL DE LA SALUD

Artículo 1º. - Modifíquese el artículo 1º de la Ley 23.873 la cual quedará redactada de la siguiente forma:

“Artículo 1 – Reemplázase el texto del artículo 21 de la Ley 17.132 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 21: Para emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tales, los profesionales que ejerzan la medicina deberán acreditar alguna de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud y Acción Social o el organismo que en su futuro lo reemplace:

- a) Poseer certificación otorgada por comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo acreditación de (cinco) 5 años de egresado y (tres) 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos; y examen de competencia;
- b) Poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;
- c) Ser Profesor universitario por concurso de la materia y en actividad;
- d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias;
- e) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completo, no menor a (tres) 3 años, extendido por institución público o privada acreditada, acorde a la Resolución 450/2006 del Ministerio de Salud, por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La autorización oficial tendrá una duración de (cinco) 5 años y deberá ser revalidada cada (cinco) 5 años mediante acreditación, durante ese lapso, de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad y una entrevista personal o examen de competencia, de acuerdo a la reglamentación.

La autoridad de aplicación elaborará una nómina de especialidades reconocidas,



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

actualizada periódicamente con la participación de las universidades e instituciones reconocidas.

El Ministerio de Salud y Acción Social o el organismo que en su futuro lo remplace, a través del organismo competente, llevará un registro de especialistas, actualizado permanentemente”.

Artículo 2º. – El Ministerio de Salud o el organismo que en su futuro lo reemplace deberá, a través de las federaciones y asociaciones médicas más representativas de cada especialidad médica confeccionar un Registro de Médicos Recertificados por Especialidad de carácter público y accesible online de los médicos matriculados que hayan revalidado y acreditado su titulación o certificado profesional en los términos del artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º. – Las prestatarias de salud se encontrarán obligadas a convenir únicamente con especialistas que se encuentren recertificados en el Registro de Médicos Recertificados acorde a los artículos precedentes de la presente ley.

Artículo 3º. – Una vez promulgada la presente ley, aquellos médicos y profesionales de la salud que no cuenten con las acreditaciones necesarias para acceder a recertificar contarán con un periodo único de dos años para cumplimentar los requisitos de los artículos precedentes de la presente ley. Durante dicho lapso, los postulantes podrán anunciarse como Especialistas en etapa de recertificación”.

Artículo 4º. – De forma.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

En la actualidad, aquellos pacientes que concurren a un Especialista médico desconocen fehacientemente si dicho profesional es efectivamente un "Especialista", o si este se encuentra actualizado. Carecemos incluso de listados consultables online. Más aún, para ello los especialistas deben estar certificados y cada 5 años deben certificar su Especialidad. Actualmente esto es voluntario, de acuerdo al Decreto N° 587/04 el Ministerio de Salud no reválida ni recertifica los Certificados emitidos por este Ministerio, aún aquellos que presentan la leyenda "este certificado de Especialidad debe ser revalidado a los 5 (cinco) años de su emisión". No obstante, dicha revalidación y certificación es de carácter voluntario cuando la ciencia y el conocimiento concerniente a la salud, se actualiza permanentemente gracias a los avances que se producen con mayor velocidad y eficiencia. Ocasionalmente alguna obra social o prepaga lo exigen, pero en la práctica más del 60% del padrón de Especialistas no está recertificado.

Ello significa que no se realizan cursos de actualización, no asisten a Congresos, ni a Jornadas de actividades específicas. A su vez, cabe destacar que la actualidad permite acceder a todas estas instancias mencionadas, así como a otro tipo de capacitaciones, a través de la web, por lo que la dispersión geográfica deja de ser un obstáculo para el acceso a este tipo de capacitaciones y encuentros. Por si fuera poco, los pacientes confían, naturalmente, en que el especialista al que recurren se encuentra informado sobre las actualizaciones vigentes, pero ello no es lo que ocurre en la mayor parte de los casos.

En Argentina, no existe una unificación de criterios entre quienes otorgan el Certificado de Especialista, lo que significa que las exigencias para obtener el certificado son variables, y algunas entidades exigen por debajo de un mínimo aceptable y otras exigen un nivel adecuado o elevado. Resulta así necesario que se centralicen en las máximas autoridades de cada especialidad (las Federaciones que nuclean a todas las Sociedades), bajo supervisión del Ministerio de Salud de Nación, para que se unifiquen criterios sobre cómo certificar y rectificar, para que este sea un proceso claro y eficiente que brinde garantías a los pacientes.

En la actualidad, el Ministerio de Salud de la Nación es el único organismo habilitado que acredita residencias con alcance nacional y quien otorga a las residencias la calificación A/B/C por una determinada cantidad de años, acorde a lo establecido por la Resolución 450/2006 del Ministerio de Salud. En misma línea es preciso proceder para con las recertificaciones de los médicos. Las Federaciones y Asociaciones Médicas de alcance Nacional por Especialidad o más representativas deben ser las elegidas por el Ministerio de Salud como entidades Evaluadoras con el objetivo de recabar los datos del centro formador primario



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Es imprescindible que se confeccione un Registro de Médicos recertificados por Especialidad que sea de acceso público y digital. De igual modo, las prestatarias -obras sociales y prepagas – deben estar obligadas a convenir sólo con especialistas recertificados. Dicha regulación y normativa aquí propuesta obligaría a los médicos y profesionales especialistas de la salud a lograr una continua formación y actualización para lograr la recertificación cada 5 años. Dicha obligación es pensada y diseñada para ser cumplida ni más ni menos que en beneficio de la población. En ese mismo sentido, la clausula transitoria propuesta en el proyecto apunta a que luego de la promulgación de la presente, los médicos con certificaciones vencidas y que no cuenten con las acreditaciones de Congresos, Jornadas o Cursos suficientes para acceder a recertificar tengan, por primera y única vez, un periodo de dos años para cumplimentar con los requisitos exigibles a fines de poder postularse a la recertificación.

La confección de aquel listado debiera ser publicado y las personas que requieren atención deberían contar con el derecho poder consultarlo online. De igual modo, las prestatarias -obras sociales y prepagas- deberán estar obligadas a convenir sólo con especialistas recertificados. Dicha regulación y normativa haría obligatorio a los médicos y profesionales especialistas de la salud a lograr una continua certificación y recertificación cada 5 años para encontrarse actualizado de los avances como brindar una instancia de accountability en la materia a través del listado, para lo cual tendrán exigencias a cumplir, en beneficio de la población y/o pacientes.

En consecuencia, el presente proyecto propone dos cambios en la actual normativa. La primera constituye el cambio de una palabra en la Ley 23.873 mediante la cual se modifica el verbo “podrá” a deberá” en el segundo párrafo luego de los cinco incisos a los efectos de que la revalidación sea obligatoria y no voluntaria. Y en segundo lugar, la publicación y acceso del listado de los profesionales que han cumplido con dicho

Por los motivos previamente expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.